



P-3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **12.163.082**
Solicitud de patente a nombre de **XYLEM IP HOLDINGS LLC**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **XYLEM IP HOLDINGS LLC** domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **18260** notificado por fijación en lista el 1 de octubre de 2013, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en donde se eliminaron términos ambiguos.

En cuanto a estas modificaciones, nos permitimos decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Respecto al número de reivindicaciones, amablemente informamos que no presentamos tasa por reivindicaciones toda vez que el capítulo reivindicatorio que se presenta es el mismo en esencia a aquel presentado anteriormente y por el cual ya se había pagado tasa.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el señor examinador indica que *“Las reivindicaciones 15, 16, 17 y 20 se encuentran repetidas y revelan las mismas características de la invención que las reivindicaciones 5, 6 y 7, 11 y 13, respectivamente. Se sugiere al solicitante eliminarlas.”*

Sobre esta particular, es deseo del solicitante manifestar que no se encuentra de acuerdo con tal argumetno dado que las sumas de las características técnicas de las reivindicaciones 15, 16, 17 y 20 respectivamente, tomadas juntas en consideración con las características de las reivindicaciones de las cuales

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

dependen, son diferentes de las sumas de las características técnicas de las reivindicaciones 5, 6, 7 y 11 y 13 respectivamente. En este orden de ideas, atentamente solicitamos que el señor examinador reconsidere su posición al respecto.

De otra parte, el señor examinador indica que *“Las reivindicaciones 3, 4, 13, 14 y 20 contienen las expresiones “al menos” y “por lo menos”, las cuales son relativas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere al solicitante reemplazarlas por términos, expresiones y/o rangos concretos.”*

Sobre este particular, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas estas objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 8 son claras y concisas y por lo tanto, se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. De la Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que la reivindicación 1 carecería de Novedad en vista de lo reportado en el documento D1 (US2008/0251954).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de las referencias D1 y

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

D2.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria”* (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios;

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que la anterioridad D1, específicamente la modalidad reportada en la figura 30 y en los párrafos 0302 a 0317, muestran un dispositivo de aireación que comprende un miembro difusor (518) que comprende una sección de conducción (519) y una sección de reborde (529^a, 529^b), en donde la sección de conducción circunda un espacio interior, una membrana (527) que se extiende por encima de la sección de reborde, la membrana la sección de reborde forman una cámara de gas entre ellas, en donde la cámara de gas está en comunicación fluida con el espacio interior de la sección de conducción y un ajuste de extremo que comprende una pieza superior (539) se encuentra dispuesta para aplicar una fuerza de abrazadera hacia la superficie superior de la membrana, una correa de seguridad (545) dispuesta para aplicar una fuerza de abrazadera hacia la porción de extremo de la membrana.

Sin embargo, es necesario señalar que en D1 el ajuste de extremo no comprende un mecanismo de tensión dispuesto para proporcionar la fuerza de abrazadera entre la pieza superior y la sección de reborde en una dirección ransversa hacia la sección de reborde. De hecho, los medio de tensión de correa (574) mostrado en la anterioridad D1 hacen parte de la correa de seguridad y contrario a la presente invención, los medios de tensión de la correa de D1 proporcionan una fuerza en una dirección “a través” o “paralela” a la sección de reborde, no en una dirección transversal a dicha sección de reborde. Por lo tanto, existen diferencias este D1 y la materia objeto de la presente invención.

Ahora, haciendo referencia a la figura 15 de la anterioridad D1, es importante señalar que en la modalidad de dicha figura se confirma la diferencia entre la modalidad de la figura 30 y la presente invención, dado que la modalidad de la figura 15, en contraste con la modalidad de la figura 30, comprende aseguradores que proporcionan fuerza en la dirección transversal a la sección de reborde. Se debe anotar que, la modalidad de la figura 15 y la modalidad de la figura 30 no son susceptibles de ser combinadas, dado que la modalidad de la figura 15 comprende una “pieza superior” rígida como la invención, y los aseguradores de la modalidad de la figura 15 no pueden ser empleados en la modalidad de la figura 30 toda vez que la banda de metal (545) y la correa (539) debe ser retirada en la dirección paralela hacia ó a través de la sección de reborde con el fin de que funcione adecuadamente. Así las cosas, los aseguradores tal como aquellos presentados en la modalidad de la figura 15 asegurarían la banda de metal (545) y la correa (539) impidiéndoles, de esta manera, el movimiento y dejando los medios de tensión de la correa (547) inoperables.

Por lo tanto, amablemente decimos que la presente invención a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio cumple cabalmente con los requisitos de novedad sobre lo divulgado en D1 y por ende, solicitamos que sean retiradas estas objeciones.

4. Del Nivel inventivo

En este orden de ideas, es claro que las anteriores diferencias entre lo mostrado en D1 y la presente invención no podrían ser evidentes para una persona medianamente versada en la materia técnica a partir de lo enseñado en D1, principalmente en lo ilustrado en las modalidades 15 y 30 de D1.

Por lo tanto, amablemente decimos que la presente invención a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio cumple cabalmente con los requisitos de novedad y nivel inventivo sobre lo divulgado en D1 y por ende, solicitamos que sean retiradas estas objeciones.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

ANEXO 1

Nuevo capítulo reivindicatorio

6

REIVINDICACIONES

1. Un ensamble de aireación (100), que comprende:

un miembro difusor (110) que comprende una sección de conducto (130) y una sección de reborde (140), la sección de conducto (130) que rodea un espacio interior (132);

una membrana (160) que se extiende sobre la sección de reborde (140), la membrana (160) y la sección de reborde (140) forman una cámara de gas (155) entre ellas, en donde la cámara de gas (155) se encuentra en comunicación fluida con el espacio interior (132) de la sección de conducto (130), y

un ajuste de extremo (180) que comprende una pieza superior (182) que aplica una fuerza de sujeción a la superficie superior de la membrana (160), y una correa de sujeción (230) que aplica una fuerza de sujeción a una porción de borde de la membrana (160),

caracterizado porque el ajuste de extremo (180) además comprende un mecanismo de tensado (210) que suministra una fuerza de sujeción entre la pieza superior (182) y la sección de reborde (140) en una dirección transversal a la sección de reborde (140).

2. El ensamble de aireación de la reivindicación 1, caracterizado porque comprende un soporte de ala (190) unido a una primera superficie en la sección de conducto (130) y que contacta la segunda superficie en la sección de reborde (140).

3. El ensamble de aireación de la reivindicación 2, caracterizado porque el mecanismo de tensado (210) es constituido por un asegurador anclado en el soporte de ala (190).

4. El ensamble de aireación de la reivindicación 3, caracterizado porque la correa de sujeción (230) tiene un extremo que forma un agujero de asegurador (234) y el agujero de asegurador (234) recibe dicho asegurador.

6 5. El ensamble de aireación de la reivindicación 1, caracterizado porque la sección de reborde (140) comprende un par de alas (142) que se extienden simétricamente y hacia afuera desde la sección de conducto (130).

6. El ensamble de aireación de la reivindicación 5, caracterizado porque cada una de las alas (142) comprende un extremo libre (146) que forma una ranura longitudinal (148) que se extiende a lo largo de la longitud del extremo libre (146).
12

7. El ensamble de aireación de la reivindicación 6, caracterizado porque comprende un cable flexible (149) en cada una de las ranuras longitudinales (148), cada cable (149) flexible se inserta en una porción de borde de la membrana (160) para asegurar dicha porción de borde en la ranura (148).

18

8. El ensamble de aireación de la reivindicación 1, caracterizado porque la pieza superior (182) comprende una superficie interna (184) que se acopla con el miembro difusor (110) y una superficie externa (186) opuesta a la superficie interna (184).

24 9. El ensamble de aireación de la reivindicación 8, caracterizado porque la correa de sujeción (230) se extiende sobre la superficie externa (186) de la pieza superior (182).

P-3503
RVS MODIFICADAS
23-12-13

10. El ensamble de aireación de la reivindicación 9, caracterizado porque la correa de sujeción (230) comprende un par de correas de sujeción.

11. El ensamble de aireación de la reivindicación 10, caracterizado porque la pieza superior (182) tiene una superficie superior con forma de arco (188).

6

12. Un ensamble de aireación de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el ajuste de extremo (180) además comprende un soporte de ala (190) dispuesto en un lado de la sección de reborde (140) opuesto a la membrana (160), en donde el mecanismo de tensado (210) suministra una fuerza de sujeción entre la pieza superior (182) y el soporte de ala (190) en una dirección transversal a la sección de reborde (140).

12

13. El ensamble de aireación de la reivindicación 12, caracterizado porque el mecanismo de tensado (210) está constituido por un asegurador anclado en el soporte de ala (190).

18

14. El ensamble de aireación de la reivindicación 13, caracterizado porque la correa de sujeción (230) tiene un extremo que forma un agujero de asegurador (234) y el agujero de asegurador (234) recibe dicho asegurador.

24

15. El ensamble de aireación de la reivindicación 14, caracterizado porque la sección de reborde (140) comprende un par de alas (142) que se extienden simétricamente y hacia afuera desde la sección de conducto (130).

16. El ensamble de aireación de la reivindicación 15, caracterizado porque cada una de las alas (142) comprende un extremo libre (146) que forma una ranura

longitudinal (148) que se extiende a lo largo de la longitud del extremo libre (146), el ensamble de aireación comprende un cable flexible (149) en cada una de las ranuras longitudinales (148), cada cable flexible (149) es insertado en una porción de borde de la membrana (160) para asegurar dicha porción de borde en la ranura (148).

6

17. El ensamble de aireación de la reivindicación 16, caracterizado porque la pieza superior (182) tiene una superficie superior con forma de arco (188).

12 18. Un ensamble de aireación de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el ajuste de extremo (180) además comprende una junta (187) dispuesta para apoyar la superficie superior y las porciones de borde de la membrana (160).

19. El ensamble de aireación de la reivindicación 18, caracterizado porque comprende un soporte de ala (190) unido a una primera superficie en la sección de conducto (130) y que entra en contacto con una segunda superficie en la sección de reborde (140).

18

20. El ensamble de aireación de la reivindicación 19, caracterizado porque el mecanismo de tensado (210) está constituido por un asegurador anclado en el soporte de ala (190).

24 21. El ensamble de aireación de la reivindicación 18, caracterizado porque comprende una capa entre la membrana (160) y la sección de reborde (140) para absorber el desnivel a lo largo de la sección de reborde (140).